

Constancia Secretarial: El 3 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00505

Dado que la demanda cumple los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, los exigidos por el art. 384 *ib*, y fue subsanada, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por el señor **LUIS HARRISON VÁSQUEZ MELO** en contra del señor **JAVIER EDUARDO SAAVEDRA VILLALBA**.

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto, atendiendo lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares imploradas, la parte demandante prestará caución por la suma de \$4.000.000, con el fin de responder por los eventuales perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas (artículo 384 (numeral 7) del CGP).

QUINTO: Reconocer personería al señor Luis Harrison Vásquez Melo quien dentro del asunto actúa en causa propia.

SEXTO: Se requiere ala parte demandante para que, en el término máximo de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, notifique a la parte demandada so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el art. 317 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo con la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3f8676fec2ab83bb7effb225fa8cbcd2df5dce63aa11e5a01e26cd
c7a50e76e**

Documento generado en 08/09/2021 12:25:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>